



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que tras revisar el expediente de Filiación Extramatrimonial con radicado 2022-00101, ad portas de emitir la respectiva sentencia, se pudo establecer que pese a que en el mismo, no solo se trataba de establecer la Filiación Extramatrimonial del demandante, sino también la impugnación de la paternidad, pues tanto dentro de los hechos referidos en la demanda, como dentro de los anexos, se da cuenta de que en algún momento, el demandante fue registrado como hijo del señor CARLOS ACEVEDO ARISMENDI, teniendo a la fecha dos registros civiles, uno en el que figura como hijo de la señora DELFINA DEL SOCORRO SALAZAR, registrado como ARLEY DE JESUS SALAZAR y otro como hijo del señor CARLOS ACEVEDO ARISMENDI y DELFINA DEL SOCORRO SALAZAR, registrado como ARLEY DE JESUS ACEVEDO SALAZAR, a su despacho señoría para proveer. Junio 15 de 2022.

Atentamente

**JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO**  
Asistente Social



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós

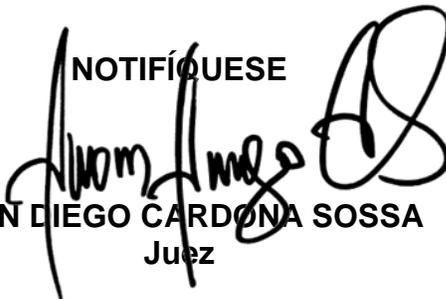
AUTO ADMISORIO	794
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	ARLEY DE JESUS ACEVEDO SALAZAR
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL SEÑOR HONORIO GALLEGO BLANDON
RADICADO No.	053763184001 2022 – 00101

Teniendo en cuenta lo afirmado en la constancia que antecede, con el ánimo de ahondar en garantías, garantizar el desarrollo del debido proceso y evitar incurrir en futuras nulidades, considera este Juzgador que antes de emitir pronunciamiento de fondo en el presente proceso, es menester vincular por pasiva al señor CARLOS ACEVEDO ARISMENDI, ya que, en uno de los registros civiles aportados con la demanda aparece como progenitor del demandante, en consecuencia se ordena su vinculación por pasiva como demandado en cuanto a la Impugnación de la Paternidad, disponiendo realizar la debida notificación, correrle el respectivo traslado de la demanda y de la prueba de ADN aportada con la misma, para que de considerarlo pertinente se pronuncie al respecto a través de vocero judicial; dado que en el expediente no se aportan los datos donde se surtiría la notificación, se

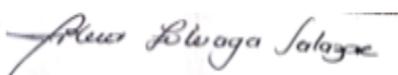


DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

requiere a la parte demandante para que aporte los mismos de una manera oportuna, finalmente se advierte que tras agotar el debido tramite, si no se presenta oposición alguna, el proceso ingresara al despacho para emitir sentencia.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

Juana

<p><b>CERTIFICO</b> Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° 87 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 17 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>MILENA ZULUAGA SALAZAR SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**Juan Diego Cardona Sossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8742d998df89f09d97b4e44bae922860b8459f9793de541e0e35fc0386573c5**

Documento generado en 15/06/2022 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>